

REGLAMENTO DE RÉGIMEN **INTERNO**

ASOCIACIÓN PARKINSON **ASTURIAS**

INDICE

CAPITULO I. NORMAS GENERALES Y TIPOS CENTROS

CAPITULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN Y DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS

CAPITULO III. FALTAS, SANCIONES Y SISTEMA DE BAJAS

CAPITULO IV. ESTRUCTURA

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

El presente Reglamento de Régimen Interno (en adelante RRI) tiene la finalidad de traducir en normas internas de actuación los diferentes artículos de los Estatutos de la Asociación, desarrolla el contenido expresado en los mismos y en ningún caso podrá ir en contra de la filosofía y articulado de éstos. Su alcance afecta a todas las personas asociadas presentes y futuros de la Asociación Parkinson Asturias (en adelante APA).

CAPITULO I. NORMAS GENERALES Y TIPOS CENTROS

La APA es una Asociación de voluntariado, privada, sin fines de lucrativos, no adscrita a ninguna tendencia política ni confesional. Su ámbito es autonómico. Se rige por los Estatutos aprobados en Asamblea General el 9 de marzo de 2016.

Artículo 1. La APA actualmente tiene mediante la firma de convenios dos centros para uso exclusivo en Oviedo y Mieres y tres de uso compartido en La Felguera, Avilés y Jarrio.

Artículo 2. Normas básicas de comportamiento. El uso y disfrute de los locales conlleva la aceptación de las siguientes normas:

- Conocer y cumplir las normas generales establecidas en el Reglamento de Régimen Interior
- Respetar las instalaciones y mobiliario.
- Respetar a otros beneficiarios y a los profesionales que prestan el servicio en los centros

Artículo 3. Condiciones y requisitos generales de admisión en el centro (cada terapia o actividad tendrá las suyas propias).

- Podrán ser admitidos para recibir los servicios y terapias todas aquellas personas que padezcan la enfermedad de Parkinson y familiares según los servicios ofertados
- Todos los beneficiarios del Centro y de sus actividades han de cumplir las siguientes condiciones:
 - o No padecer enfermedad infecto-contagiosa incontrolable.
 - o No padecer alteraciones de comportamiento ni enfermedades mentales.
 - o Abonar las tarifas vigentes, aplicables a cada actividad o terapia según corresponda.

CAPITULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN Y DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS

Artículo 4. Los fines de la **APA** son los previstos en el Art. 2 de los Estatutos y todas las actividades que desarrolla la Asociación, descrita en el art. 3 de éstos, así como las de

sus órganos directivos y sus socios, siempre irán encaminadas al cumplimiento de dichos Estatutos.

Artículo 5. Podrán pertenecer todas aquellas personas mayores de edad que lo soliciten expresamente y acepten cumplir los requisitos según se estipulan en los Estatutos y en el presente RRI.

Deberán cumplimentar los impresos que estén en vigor para hacer la petición del ingreso.

Además de los expresados en el Art. 28 de los Estatutos se establecerán los siguientes derechos:

- Ser tratados con respeto, cordialidad y amabilidad.
- Solicitar ser beneficiario de las terapias y servicios de la Asociación para lo que han de cumplir los requisitos exigidos en cada caso.
- Acceder a las terapias y servicios sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- La confidencialidad de los datos de carácter personal que afectan a su intimidad.
- Recibir información sobre todos aquellos temas que puedan afectarle o interesarle en su calidad de beneficiario.
- Cesar en la utilización de los servicios por voluntad propia.

Artículo 6. Los deberes de las personas asociadas son los contemplados en el Art. 29 de los Estatutos vigentes.

Artículo 7 Expediente individual: La APA abrirá y mantendrá con las necesarias medidas de seguridad legales, un expediente individual de cada beneficiario en el que se incluirán, en todo caso, sus datos personales, DNI, datos de contacto, teléfono, correo electrónico y datos identificativos de sus familiares y/o cuidadores, documentos médicos, sociales, etc. que le afecten.

Artículo 8. Se contemplan tres tipos de personas asociadas, y cada una tendrá que satisfacer unas tarifas distintas según corresponda.

Estos son:

- Socio afectado sin terapias
- Socio afectado con una o más terapias
- Socio Colaborador

Artículo 9. Gastos por devolución de importes de servicios y actividades

Los gastos bancarios que se produzcan por la devolución, imputable a la persona beneficiaria de facturas pasadas al banco, deberán ser asumidos por los interesados, a quienes se les repercutirá por la Asociación.

CAPITULO III. FALTAS, SANCIONES Y SISTEMA DE BAJAS

Artículo 10 Faltas y sanciones

La Junta Directiva, será el órgano competente para incoar los expedientes cuando se hayan producido hechos constitutivos de infracción. A tal fin podrá crear un comité formado por el presidente de la Asociación, dos miembros de la junta directiva y dos personas asociadas que estudiarán el caso y determinarán la sanción pertinente. Una vez superado todo el proceso al que dio lugar su creación ésta será disuelta.

Faltas leves, graves y muy graves.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Son faltas leves:

- El insulto personal a otro beneficiario, a un profesional o a una persona voluntaria, teniendo en cuenta la circunstancia de lugar, naturaleza, y ocasión en que se produzca, siempre que ello no revista gravedad.
- La pérdida de compostura y respeto que, sin perjuicio de la libertad de crítica, se debe guardar entre los miembros en cualquier convocatoria o sesión.
- El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones que tanto este reglamento como los estatutos imponen a los asociados, siempre que no sean calificados como falta grave o muy grave.

b) Son faltas graves:

- La reiteración de las faltas leves.
- Perturbar las actividades del Centro.
- Faltar al respeto, honor e intimidad personal o agredir física o verbalmente a las personas miembros de la Asociación, socios, profesionales o voluntarios.
- Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro.

c) Son faltas muy graves:

- Cuando se hayan realizado varias faltas graves, aun cuando sean de distinta naturaleza.
- La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del Centro, del personal o de cualquier usuario que no suponga comisión de un delito.
- La agresión o maltrato físico o verbal a cualquier asociado, personal profesional ó voluntario o a cualquier personal de tenga relación con él.
- Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en, relación con la condición de usuario, cuando con ello se provoque un perjuicio a la asociación

Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

a) En las faltas leves:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita y/o suspensión como asociado hasta un mes.

b) En las faltas graves:

- Suspensión como asociado por un periodo de tiempo de más de un mes y hasta un año.
- Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un periodo de tiempo de más de un mes y hasta un año.
- c) En las faltas muy graves:
 - Suspensión como asociado por un periodo de más de un año y hasta dos años.
 - Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un periodo de tiempo de más de un año y hasta dos años.
 - Expulsión: la expulsión llevará consigo la pérdida de cualquier cargo que ostentase el sancionado y deberá ser aprobada por la Asamblea General una vez escuchada la persona sobre la que recae la sanción

En la determinación de la sanción, se podrán considerar los siguientes criterios para su graduación:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) Los perjuicios causados a los interesados
- c) La reincidencia en cometer infracciones que hubieren dado lugar a medidas sancionadoras

Prescripción de las faltas

El órgano competente, en cualquiera de sus fases, resolverá el archivo de las actuaciones cuando constate que ha prescrito la infracción. Se notificará a los interesados el acuerdo o resolución adoptados.

Las faltas prescriben en los siguientes plazos:

- las infracciones leves prescribirán a los seis meses.
- las graves a los dos años, y
- las muy graves a los tres años.

El cómputo de los plazos se hará a partir de la comisión de la infracción; el plazo se interrumpirá por denuncia o por actuación de oficio del órgano competente dentro del respectivo periodo.

Medidas disciplinarias

Tanto en los Centros como en domicilios, deberán observarse las normas de la buena convivencia.

En el supuesto de plantearse algún obstáculo, éste se someterá a la consideración de la Junta Directiva, que lo estudiará y resolverá de forma razonada.

En caso de generar desperfectos en las instalaciones o en su mobiliario, la persona responsable deberá asumir el coste de los arreglos y limpieza.

Si la solución no fuese aceptada por el usuario, el problema se trasladará a la consideración de la Asamblea General de Socios, cuya decisión será inapelable en vía asociativa.

Artículo 11. Sistema de bajas

- Baja voluntaria: Deberá notificarse con anterioridad al día 20 del mes anterior al que se desee causar baja. Se podrá notificar la baja por cualquier medio escrito o por teléfono haciendo constar los datos personales de la persona asociada.

- Baja involuntaria o pérdida involuntaria de la condición de persona asociada: La Junta Directiva podrá acordar, de manera motivada, la pérdida de la condición de socio de cualquier miembro de la asociación que no cumpla con la normativa de la entidad, Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, aprobadas por Asamblea General, desprestigiando a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente la normal convivencia entre las personas asociadas.

CAPITULO IV. ESTRUCTURA

Artículo 12. Estructura. Se detalla en los Estatutos vigentes

Artículo 13. Las comisiones de trabajo.

Serán creadas por la Junta Directiva, y estarán dirigidas por uno o dos vocales, únicos responsables de las mismas, siempre bajo la supervisión, información y autorización de la Junta Directiva.

Las Comisiones podrán establecer líneas de actuación, las cuales deberán presentarse a la junta directiva. Esta exposición deberá contener un amplio detalle de lo que se vaya a realizar, valorando y presupuestando el importe del mismo, que defenderán ante la junta directiva

La aceptación o no del proyecto será comunicada por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, siempre por escrito a los miembros de la comisión de trabajo.

Artículo 14. La Junta Directiva. Además de las funciones establecidas en el art. 12 de los estatutos de la entidad podrá:

- Separar de sus funciones a uno de sus miembros, si éste faltase a tres reuniones seguidas de la Junta Directiva salvo causa justificada. Esta separación de funciones deberá ser aprobada en la próxima la Asamblea General de socios teniendo que cubrirse la vacante en el mínimo tiempo posible y a propuesta de la junta directiva dando cuenta de las actuaciones llevadas a cabo en dicha asamblea.
- Asignar las actividades que cada vocal deberá llevar a cabo
- Fijar las dietas y gastos de desplazamiento a las distintas actividades que se tengan que acudir en calidad de representación
- Velar por el buen funcionamiento de las actividades
- Interpretar y hacer respetar los estatutos y el RRI vigentes
- Las reuniones de la junta directiva y de las comisiones deberán de convocarse con una antelación de cinco días y conteniendo el orden del día. Esto podrá no tenerse en cuenta cuando por un asunto urgente sea necesario la convocatoria de una reunión de la junta directiva con carácter extraordinario.

Artículo 15. Servicios y terapias ordinarios

La Asociación ofrecerá los siguientes servicios y/o terapias:

- Atención Social
- Atención Psicológica
- Fisioterapia
- Acuaterapia
- Logopedia
- Terapia Ocupacional
- Talleres de estimulación cognitiva
- Musicoterapia
- Tai chi
- Coro musical
- Apoyo domiciliario y respiro familiar
- Actividades de divulgación y sensibilización social
- Actividades de ocio
- Beca de investigación
- Transporte adaptado

Los servicios y/o terapias se llevarán a cabo sin perjuicio de cuantos otros se ofrezcan dentro de los fines de la Entidad.

Los horarios serán predeterminados por la dirección ajustándose a las necesidades de las personas asociadas y la disponibilidad del espacio.

Los grupos serán establecidos por los/as profesionales atendiendo a criterios terapéuticos.

Los cambios en los grupos serán motivados atendiendo a los diversos criterios terapéuticos de una forma multidisciplinar. No se admitirán propuestas de cambio, salvo que concurran causas de fuerza mayor que serán valoradas por el equipo terapéutico.

Las terapias pueden facilitarse de forma individual bajo criterio profesional en la Asociación.

La asistencia y puntualidad a los servicios y/o terapias deberán tenerse en la máxima consideración para la optimización de los recursos de la misma.

El funcionamiento del servicio de transporte adaptado para acudir a terapias será puerta a puerta o a través de un servicio de paradas previamente establecido entre la Asociación y la empresa adjudicataria del servicio.

En los casos de servicios de transporte para otras actividades deberá de haber al menos seis personas beneficiarias para su contratación.

Artículo 16. Funciones del/la directora/a de la asociación

- Información, orientación y asesoramiento sobre la enfermedad y los recursos de la Asociación
- Valorar, analizar y realizar seguimientos de problemáticas individuales.
- Coordinación del trabajo interdisciplinario entre los diferentes profesionales
- Coordinación de las actividades.

- Tramitar cualquier ayuda o prestación cuando el caso lo requiera.
 Coordinar el proyecto de apoyo domiciliario y respiro familiar.
 Coordinar el servicio de transporte adaptado.
 Coordinación de las campañas de sensibilización.
 Acudir cuando sea requerida su presencia a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
 Coordinar y controlar al personal en el cumplimiento de sus deberes en que las terapias, horarios, etc. se cumplan
 Diseño, planificación, desarrollo y evolución de las terapias en coordinación con los terapeutas
 Realizar cualquier otra gestión necesaria e inherente a su cargo, además de cumplir las disposiciones que marque la Junta directiva
 Llevar el control de asistencia
 Controlar que el personal remunerado lleve ropa identificativa de la Asociación

Artículo 17. Funciones de los profesionales

- Diseño, planificación, desarrollo y evolución de su terapia en coordinación con los/las demás terapeutas
- Controlar la adaptación al grupo de cada miembro individualmente
- Favorecer el buen clima en el grupo
- Valorar la evolución de los/las afectados/as
- Comunicar cualquier anomalía a la dirección y Junta Directiva
- Deberán ir con ropa identificativa de la Asociación
- Cuidar y custodiar el material a su cargo
- Observar la puntualidad y acudir a las terapias salvo causa justificada
- Llevar un control de asistencias
- Realizar los informes para los/las afectados/as que lo precisen con el fin de presentarlos en donde se les requiera
- Asistir a las reuniones convocadas para tratar los temas que les son comunes
- Fomentar la interrelación entre cuidadores/as y afectados/as
- Realización de proyectos y memoria anual
- Comunicar con horas de antelación cualquier falta de asistencia, salvo causa justificada
- Además, en cualquier caso, deberán cumplir las acciones y disposiciones que marque la dirección y/o Junta Directiva